

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el proceso verbal sumario de pertenencia, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda. El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 04 de agosto de 2022. Notificado por anotación en el estado del día 05 del mismo mes y año.

Término: 5 días: 8,9,10,11 y 12 de agosto del 2022.

Presentación escrita subsanando: 10 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 19 de agosto de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 294

Proceso: Pertenencia
Demandante: Luis Fernando Valencia Atehortua
Demandado: José Jesús Castaño Velásquez
Radicado:1766540890012022-00108-00

Procede el Despacho a establecer la admisión de la demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ JESÚS CASTAÑO VELASQUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.**

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, este Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de ser rechazada.

En memorial recibido el 10 de agosto de 2022 y estando dentro del término oportuno, la parte demandante subsana la demanda, corrigiendo lo solicitado por el despacho.

Reunidos los requisitos generales exigidos para toda demanda, es menester proceder a la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss., así como los requisitos especiales reglados por el artículo 375 del Código General del Proceso.

La demanda deberá tramitarse mediante el procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s del C.G.P.

Consecuente con lo anterior y tal como lo ordena el numeral sexto del artículo 375 del C.G.P habrá de admitirse la demanda bajo estudio, y se dispondrá lo siguiente:

1. Se ordenará la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese el oficio respectivo.
2. Se dispondrá el emplazamiento de las personas indeterminadas, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 ibídem y de conformidad con las modificaciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, se procederá a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Cumplido el mismo se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

3. Para el emplazamiento de personas indeterminadas, el demandante deberá además instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener:
 - a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 - b. El nombre del demandante.
 - c. El nombre del demandado.
 - d. El número de radicación del proceso
 - e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
 - f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
 - g. La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

4. Se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Al efecto se adjuntará copia de los documentos que permiten la identificación del predio.
5. Previo a ordenar lo que en derecho corresponda sobre el emplazamiento del señor José Jesús Castaño Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.384.358, se ordenará librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe con destino al proceso si la cédula del demandado se encuentra vigente, o ha sido cancelada por defunción.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ JESÚS CASTAÑO VELASQUEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, consagrado en los artículos 390 y s.s del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada de la forma prevista en los artículos 289 y s.s de la codificación en cita, con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27378 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 ibídem y de conformidad con las modificaciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Parágrafo: Para el emplazamiento de personas indeterminadas, el demandante deberá además instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá contener:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g. La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Al efecto se adjuntará copia de los documentos que permiten la identificación del predio.

SÉPTIMO: Se ordenará librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe con destino al proceso si la cédula del demandado José Jesús Castaño Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.384.358 se encuentran vigente, o ha sido cancelada por defunción.

OCTAVO: APLICAR al presente proceso las normas procesales indicadas en el Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y de manera concreta las reglas establecidas en el artículo 375 de la referida ley.

NOVENO: Previo a ordenar lo que en derecho corresponda sobre el emplazamiento del señor José Jesús Castaño Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.384.358, se ordenará librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe con destino al proceso si la cédula del demandado se encuentra vigente, o ha sido cancelada por defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO**
No.103 de la presente fecha. San José **22 de agosto**
del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea614a479a72101b4e1d21dbcf7852fc810c750768bad288600e935ad7b8b1**

Documento generado en 19/08/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>